

CONSOLIDACIÓN DEUDA PÚBLICA

INFORME UAI Nº 8/2022

28 de Junio de 2022

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

INFORME N° 8/2022 CONSOLIDACIÓN DEUDA PÚBLICA

TABLA DE CONTENIDOS O I	NDICE	
Informe ejecutivo	2	
Informe analítico	3	
Objeto	3	
Alcance de la tarea	3	
Limitaciones al alcance	3	
Tarea realizada	3	
Marco de referencia	5	
Observaciones	5	
Recomendaciones	6	
Opinión del Auditado	6	
Conclusión	6	



INFORME DE AUDITORÍA Nº 8/2022

INFORME EJECUTIVO

Título: Consolidación Deuda Pública

I. Síntesis

Analizar aquellas cuestiones pasibles de Consolidación, que sean obligatorios parea el Instituto, en función de sentencia judicial firme.

II. Observaciones

Faltan Reglamentos o Manuales de Procedimiento que regulen los distintos procesos a llevarse a cabo en actuaciones de Consolidación

III. Recomendaciones

Resulta de importancia la elaboración y puesta en práctica de un Reglamento o Manual de Procedimiento, formalmente aprobado, que fije las acciones a llevar a cabo.

IV. Conclusión

Actualmente se están llevando bajo el Régimen de Consolidación, 2 actuaciones Expedientes CSS 059129/2011 y CNT 012793/2003, ambos con Unión Personal Civil de la Nación UPCN, encontrándose en etapas de confección de información a la luz de la Resolución N° 200/2002 SIGEN.

Ezeiza, 28 de Junio de 2022



INFORME DE AUDITORÍA Nº 8-2022

Título: Consolidación Deuda Pública

I. Objeto de la Auditoría

Analizar aquellas cuestiones pasibles de Consolidación, que sean obligatorias para el Instituto en función de sentencia judicial firme, verificando los recaudos legales adoptados y evaluando los plazos procesales

II. Alcance

Las tareas de auditoría realizadas tuvieron como base las Normas de Auditoría Gubernamental, aprobados por Resolución Nº 152 SGN, los lineamientos impartidos por la Sindicatura General de la Nación y lo planificado en nuestro Plan de Auditoría para el corriente ejercicio.

III. Limitaciones al Alcance

Con respecto a las actividades desarrolladas a fin de obtener los elementos necesarios para cumplimentar el presente informe, no han existido limitaciones en el alcance de las tareas efectuadas.

IV. Tarea realizada

Las tareas se llevaron a cabo en los meses de Mayo y Junio y se utilizaron 30 horas para reunir la información, analizarla y procesarla.

A los fines de conocer el universo de actuaciones pasibles de consolidación, se procedió a mantener reuniones con la Asesoría Jurídica del Instituto.

De las mismas surgen que en la actualidad existen dos causas pasibles de incorporar al Régimen de Consolidación de Deuda Pública con sentencia firme.

Estas causas judiciales son:



1.CSS 059129/2011- autos: O.S.UNION PERS.DE LA UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION C/ ENMINIST.PLANIF.FED.INV.PUB.Y SERV.INST.NAC. DEL AGUA S/EJECUCION LEY 23660, en trámite ante el Juzgado Federal de la Seguridad Social N° 3. (EXP. INA 2063/06)

2.CNT 012793/2003 – autos: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION U.P.C.N. C/ MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS (IN S/COBRO DE APOR. O CONTRIB., en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 43. (EXP. INA 919660/03).

Se procedió a realizar un análisis de las actuaciones relacionadas con Expediente N° 59129/2011, a la luz de la Resolución 200/2002 SIGEN, que aprueba el procedimiento y pautas de control a los que se circunscribirán los funcionarios competentes de SIGEN para la firma de los formularios de Requerimiento de Pago de dudas consolidadas por las Leyes N° 23982 y 25344.

Al respecto y a la luz del Anexo I, Punto II, inciso h) la Unidad de Auditoría Interna debe pronunciarse respecto a la pertinencia del reclamo, su encuadre jurídico y la corrección de los cálculos efectuados en relación al monto.

A tal fin se procedió al análisis de la actuación y en función al Informe producido por el Servicio Jurídico se verificó:

- a) El crédito se encuentra enmarcado en los preceptos de las Leyes 23982 de Consolidación de Deudas y 25344 de Emergencia Económica Financiera. Asimismo existen copias certificadas por el Juzgado intervinientes de las sentencias de primera instancia y de segunda instancia. Certificación de duda firme y sin cancelación del monto ejecutado.
- b) El Servicio Jurídico del Instituto se ha expedido en el sentido que la deuda reclamada se encuentra alcanzada por la consolidación dispuesta por las leyes 23982 y 25344 y sus complementarias.
- c) En lo que respecta al informe del Servicio Administrativo Financiero, a cargo de la Subgerencia de Administración, aún no se ha expedido respecto a la correspondencia de la liquidación definitiva practicada con los antecedentes que sustentan el reclamo, habiéndose solicitado mediante NO-2022-61384588-APN-INA#MOP del Servicio Jurídico la intervención correspondiente de acuerdo a l inc. e) del punto II de la Resolución N° 200/02.
- d) Respecto a la caducidad, estas son deudas de fechas posteriores al 1 de abril de 1991.
- e) La liquidación efectuada por el reclamante no fue observada por el Servicio Jurídico y fue aprobada judicialmente. No obstante se está en espera al informe de la Subgerencia de Administración.



Actualmente esta actuación se encuentra en la Subgerencia de Administración a fin de confeccionar el informe previsto en la Resolución. El monto asciende a la suma de \$ 220.947.

En lo que respecta al Expediente 919660/03, esté se encuentra en el Servicio Jurídico y el monto reclamado es \$ 241.846.

De la información actualizada brindada por el Servicio Jurídico, surge que a la fecha no se encuentran juicios pasibles de Consolidación.

En lo que respecta a la existencia de Manuales o Reglamentos de Procedimientos relacionados con Consolidación de Deuda, se ha informado que todas las acciones se cumplimentan observando las normas vigentes en esa materia, y la permanente asistencia y colaboración de la Coordinación de Regularización de Deuda con Bonos de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía.

Si bien existe un procedimiento reglado por Normas vigentes, como así también la asistencia por parte de terceros que regulan cuestiones prácticas del proceso, resulta del caso necesario contar con un compendio de actividades, ordenadas y sistematizadas de acuerdo a las distintas acciones a llevarse a cabo, donde se pueda contar con el universo de normas y procesos a seguir, que permitan que cualquier Agente pueda acceder al procedimiento, más allá de la profesionalidad que reviste el tema, y verificar las distintas etapas que se deben cumplir.

V. Marco de referencia

- Ley N° 24156 Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional
- Ley N° 23982 de Consolidación de Deudas y Normas Reglamentarias.
- Ley N° 25344 Emergencia Económica y Financiera
- Resolución N° 200/2002 SIGEN Aprobación procedimientos y pautas de control para la firma de formularios de Requerimiento de Pago de deudas consolidadas

VI. Observaciones

Del análisis de las actuaciones surge la falta de Reglamentos o Manuales de Procedimiento que permita determinar de manera ordenada, secuencial y detallada las distintas acciones a llevarse a cabo en el proceso de Consolidación, estableciendo de manera formal las distintas actividades a desarrollar.



VII. Recomendaciones

Proceder a la confección de un Reglamento o Manual de Procedimiento que, aprobado formalmente reúna en un solo documento las distintas etapas a llevarse a cabo en el proceso de Consolidación.

VIII. Opinión del Auditado

Se recibió de la Asesoría Jurídica del Instituto la NO-2022-63751271-APN-INA#MOP, donde informa acerca de las actuaciones enmarcadas dentro del Régimen de Consolidación de Deuda Pública con sentencia firme.

IX. Conclusión

Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente y a la luz de la información proporcionada por el Servicio Jurídico, se verifica la existencia de 2 actuaciones judiciales pasibles de Consolidación, donde existen diversas actividades llevadas a cabo por parte del citado Servicio, Ex CSS 059129/2011 y CNT 012793/2003, ambos con la Obra Social Unión Personal Civil de la Nación, donde en la actualidad se están llevando a cabo tareas a fin de proceder a la cancelación de las obligaciones, y habiéndose informado la no caducidad de los procesos.

Ezeiza, 28 de Junio de 2022